

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4076

Broto

Secretaría

Aprobación definitiva de la cuarta modificación de la Ordenanza Fiscal de Regulación, Imposición y Ordenación de la Tasa por el uso y acceso con vehículos de motor por la pista de "La Caña".

Aprobación definitiva de la cuarta modificación de la Ordenanza Fiscal de Regulación, Imposición y Ordenación de la Tasa por el uso y acceso con vehículos de motor por la pista de "La Caña", según acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2026, acordó una nueva aprobación provisional de la cuarta modificación de la Ordenanza Fiscal de Regulación, Imposición y Ordenación de la Tasa por el uso y acceso con vehículos de motor por la pista de "La Caña".

Se sometió a información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 106 de fecha 8 de junio de 2026, por plazo de treinta días, habiéndose formulado una alegación por D. Julen Setién Arrue, en representación de la mercantil OUTDOOR PYRENEES S.L., desestimándose ésta por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2026, y aprobándose con carácter definitivo, por lo que se procede a su publicación.

A continuación se reproduce íntegramente los artículos sometidos a cualquier tipo de alteración, destacando en **negrita** la misma.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE REGULACIÓN, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR EL USO Y ACCESO CON VEHÍCULOS DE MOTOR A LA DENOMINADA PISTA DE "LA CAÑA"

A continuación se reproduce íntegramente los artículos sometidos a cualquier tipo de alteración, destacando en **cursiva y negrita** la misma. Debiéndose entender que los que no se mencionan mantienen inalterado su contenido y continúan plenamente vigentes.

[...]

Artículo 8. Procedimiento de autorización mediante credencial.

1. Tienen derecho de paso gratuito por la pista de "La Caña", previa obtención de la credencial municipal que así lo acredite y con igual sometimiento a las limitaciones de uso ahora establecidos:

a) Los titulares de fincas a las que dé acceso la pista.

b) Los adjudicatarios de otros aprovechamientos (caza, setas, etc..) en los montes de utilidad pública a los que da acceso la pista concedidos por el órgano gestor de los mismos.

c) Los titulares de los vehículos a motor no dedicados al servicio de taxi, taxi turístico, o tren turístico que a los efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica estén dados de alta para el año natural considerado en el término municipal de Broto y se hallen al corriente del pago de dicho impuesto.

2. Tienen derecho de paso por la pista de "La Caña", previa obtención, exclusivamente, de la credencial municipal que así lo acredite y el abono de la tasa anual que se dirá, con igual sometimiento a las limitaciones de uso ahora establecidos:

- a) Las personas físicas o jurídicas **titulares de vehículos a motor dedicados al servicio de taxi, taxi turístico, o tren turístico** que desarrollen o puedan desarrollar, servicios turísticos de cualquier índole, servicios de visitas guiadas o excursiones, y en general, por las características del vehículo a motor y la intensidad de uso de las pistas, actividades lucrativas vinculadas de cualquier modo con la utilización de la pista.

3. Las solicitudes de autorización mediante credencial se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el modelo oficialmente establecido, en el que se especificarán los datos personales, los del vehículo o vehículos y los correspondientes a la modalidad de autorización que se solicita que justifiquen la misma (título de propiedad, adjudicación del aprovechamiento, justificante abono del IVTM, justificante de su condición de empresario incurso en la situación descrita en el apartado 2, etc.).

4. Las solicitudes de autorización se resolverán, por el órgano competente, en el plazo máximo de tres meses y surtirán efecto a partir del día siguiente a la fecha de la resolución y tendrá validez para el año natural en que se haya solicitado.

5. La autorización se instrumentará mediante la expedición de una tarjeta individual por vehículo. Se creará un registro de vehículos autorizados. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la autorización.

6. Los sujetos pasivos del censo mencionado en el apartado anterior pertenecientes a los grupos relacionados en el art. 8.1 estarán obligados a formular las declaraciones de baja y modificación dentro del trimestre natural en el que se produzca la variación y las mismas surtirán efecto conforme a lo establecido en el apartado 3 del presente artículo. No obstante lo anterior, si de la información existente en los archivos y/o registros municipales se infiere la pérdida del derecho, el Ayuntamiento, de oficio, podrá dar de baja al usuario que corresponda, previo trámite de audiencia. A los sujetos pasivos del censo mencionado en el apartado anterior pertenecientes al grupo relacionado en el art. 8.2 se les dará de baja de oficio una vez finalizado el plazo de validez anual de su credencial, debiendo renovar expresamente su permanencia en el mismo cada año.

Artículo 8 bis. Límite de flota para personas del grupo del art. 8.2 y credenciales por vehículo.

1. Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 8.2 no podrán operar simultáneamente en la Pista de La Caña con más de tres (3) vehículos, ni podrá el conjunto de dichos vehículos transportar a más de treinta (30) personas usuarias en el mismo momento. A estos efectos, se entiende por "persona usuaria" cada ocupante distinto del conductor y por "operar" la circulación o permanencia en la pista con finalidad profesional (transporte de clientes, apoyo logístico, guía, aprovisionamiento o actividades análogas vinculadas a la prestación del servicio). El

incumplimiento de cualquiera de estos límites será sancionable en los términos previstos en la Ordenanza.

2. Cada vehículo adscrito a la actividad deberá estar amparado por autorización/credencial expedida por el Ayuntamiento, de carácter personal e intransferible, vinculada a una matrícula concreta y condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás normativa aplicable. La obtención y renovación de la credencial quedará supeditada, en todo caso, al cumplimiento del límite establecido en el párrafo anterior de un máximo de tres vehículos por persona con capacidad máxima global de hasta 30 usuarios y al pago de la cuota anual prevista en el artículo 20.

2. Las empresas estarán obligadas a mantener actualizado el censo de vehículos licenciados, a comunicar cualquier modificación de matrícula, baja o sustitución y a exhibir ante el personal municipal o fuerzas de seguridad del Estado, cuando sean requeridas, la documentación acreditativa de la autorización/credencial en vigor y de la identidad del conductor. La utilización de un vehículo no amparado por la autorización/credencial o el rebase del límite máximo constituirá infracción conforme al régimen sancionador de la Ordenanza.

4. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de verificación y control sobre el número de vehículos operando, la correspondencia entre licencia y matrícula, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. A tal fin, podrá requerir la aportación de documentos, efectuar comprobaciones en cualquier punto de la pista y cotejar los datos con los registros municipales.

5. El incumplimiento del límite de flota, la ausencia de licencia por vehículo o la resistencia a la labor inspectora podrán dar lugar, además de a la sanción que proceda, a la suspensión temporal de una o varias licencias de la empresa, atendiendo a la gravedad de los hechos, su reiteración, el perjuicio causado y la colaboración en la restitución de la legalidad. La suspensión se tramitará con audiencia del interesado y tendrá los efectos y duración que se determinen en la resolución correspondiente.

Artículo 9. Competencia para la autorización mediante credencial.

1. La autorización mediante credencial para circular por la pista de "La Caña" se concederá por la Alcaldía del Ayuntamiento de Broto, conforme a lo establecido en el artículo anterior.
2. Las autorizaciones mediante credencial tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año y, para los grupos relacionados en el art. 8.1, se entenderán prorrogadas por períodos anuales a no ser que se produzca una declaración de baja o baja de oficio, sin perjuicio de que el titular de la misma deba acudir a la Secretaría Municipal a recoger su tarjeta/credencial cada año. Los sujetos pasivos pertenecientes al grupo relacionado en el art. 8.2 deberán renovar expresamente su credencial cada año.
3. Durante el tránsito por la pista de "La Caña", la credencial deberá estar visible en todo momento en el vehículo para el que haya sido expedida.

Artículo 10. Autorización puntual mediante tique.

1. El resto de titulares de vehículos a motor no relacionados en los artículos 6 y 8.1 y 2 deberán obtener la autorización municipal mediante tique, **con la entrega de una llave operativa para la barrera en los términos establecidos en el art. 10.bis.**

2. El tique será obtenido por los usuarios **bien en la oficina de turismo o, en su defecto, si estuviera cerrada, en las dependencias municipales, en ambos casos** en horario de atención al público, previo pago de la tarifa correspondiente.

3. Será imprescindible para la validez del título habilitante que éste incorpore la matrícula y la fecha de su expedición.

4. El tique será válido, únicamente, durante el día natural para el que se expida y para el vehículo que coincida con la matrícula anotada en el mismo.

5. Durante el tránsito por la pista de "La Caña", el tique deberá estar visible en todo momento en el vehículo para el que haya sido expedido.

Artículo 10 bis. Sistema de llaves, fianza y cupo diario para el acceso ocasional

1. La entrega de la llave exigirá el depósito de una fianza de 100 €, que será reintegrada cuando la llave se devuelva en buen estado y dentro del horario establecido. La pérdida, no devolución o deterioro por uso negligente determinarán la pérdida de la fianza, sin perjuicio de la sanción que proceda.

2. Se fija un cupo máximo de 20 llaves por día, que actúa como límite de aforo del acceso ocasional. Cada una de las llaves llevará un llavero con su correspondiente numeración.

3. La entrega y devolución de llaves se realizará en la Oficina de Turismo o en la Secretaría Municipal, levantándose registro de la identidad del solicitante, matrícula, fecha y hora de entrega y devolución.

4. Queda prohibida la cesión a terceros de la llave y/o del tique asociado a matrícula.

5. La llave deberá devolverse el mismo día natural en que se haya expedido el tique:

- a) En ventanilla, dentro del horario de apertura de la Oficina de Turismo o de la Secretaría Municipal; o
- b) Fuera del horario de apertura, mediante depósito en el buzón habilitado al efecto, antes de las 23:59 horas del mismo día natural.

6. Cuando la devolución se efectúe por buzón:

- a) La fianza será devuelta el siguiente día hábil, previa verificación del buen estado de la llave y de la inexistencia de incidencias.
- b) A estos efectos, el depósito en buzón de la llave deberá realizarse necesariamente con el correspondiente llavero que acredite la numeración de la misma para la correcta verificación de entrega en plazo.

7. La devolución de la llave con posterioridad al plazo del apartado 5 comportará la retención del 50 % de la fianza en concepto de indemnización por indisponibilidad del medio de control, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder.

8. El Ayuntamiento podrá establecer instrucciones internas sobre el funcionamiento del buzón, el horario de ventanilla y los formatos del depósito de la llave, que serán publicadas en la sede electrónica municipal y en la cartelería informativa del punto de entrega.

Artículo 14. Infracciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 n) **Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón**, todos los incumplimientos cometidos contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se considerarán que son infracciones administrativas a dicha Ley.

2. Equivalencia de tipificación de infracciones y sus sanciones:

Tipo de Infracción	Arts. Ley de Montes de Aragón	Art. Ordenanza	Sanción
LEVE	119 e)	5.4	De 100 a 1.000 €
	119 k) y l)	14.3	
	119 m)	5.5	
	119 n)	5.1/2/6	
	119 o)	5.3	
GRAVE	119 k) y l)	14.5	De 1000,01 a 6.000 €

3. Se considerará infracciones leves del art. 119 k) y l) de la vigente Ley de Montes de Aragón, además:
- a) Circular con vehículo a motor por la pista de “La Caña” sin título habilitante, credencial o tique, sin estar exento de ello, entendiéndose como tal:
 - no tener visible la credencial o el tique durante el tránsito por la pista
 - no introducir la matrícula para la obtención del mismo
 - introducir matrículas erróneas y no coincidentes con la del vehículo con el que se circula
 - manipulación de la credencial o el tique de tal modo que la matrícula del vehículo no sea legible
 - otro tipo de manipulaciones que supongan una alteración de la configuración original del título habilitante
 - b) No estacionar en zona regulada para ello.
 - c) Estacionar, dentro del ámbito de la zona regulada para ello, en doble fila, en zonas que afecten a la fluidez o seguridad de la circulación, en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación.
 - d) Aportar datos falsos para la obtención de distintivos de autorización mediante credencial o la falsificación de los mismos.
 - e) **Operar por una vez en la Pista de “La Caña” con más de tres (3) vehículos por persona perteneciente al grupo descrito en el art. 8.2.**
 - f) **No devolver la llave entregada con el tique de acceso ocasional, su pérdida o su deterioro por uso negligente, así como la superación del cupo diario establecido para el acceso ocasional.**
 - g) **Ceder a terceros la llave o la autorización asociada a matrícula, o utilizar autorización no concordante con la matrícula del vehículo.**

h) Entrega con retraso de la llave entregada con el tique de acceso ocasional.

4. A los efectos de este artículo, se entenderá por “temporada” el año natural, salvo que por resolución de Alcaldía, publicada en la sede electrónica municipal, se apruebe un calendario distinto para los periodos de apertura y control de la pista

5. Se considerará infracciones graves del art. 119 k) y l) de la vigente Ley de Montes de Aragón:

5.1. El acceso en la Pista de “La Caña” con más de tres (3) vehículos por persona perteneciente al grupo descrito en el art. 8.2 por segunda o ulteriores veces por temporada.

5.2. El acceso a la pista sin credencial o título habilitante cuando resulte exigible, en caso de reincidencia por temporada o cuando se acredite voluntad elusiva mediante el uso reiterado de títulos no concordantes con la matrícula o por cesión no autorizada.

5.3. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

6. A las infracciones graves previstas en los apartados 5.1 y 5.2 les serán de aplicación, además de la sanción pecuniaria que corresponda conforme al artículo 15, las siguientes medidas accesorias graduadas por reincidencia en la misma temporada:

6.1. Por la segunda comisión: suspensión temporal de la credencial o título habilitante afectadas por un plazo de quince (15) días.

6.2. Por la tercera comisión: suspensión temporal por un plazo de un (1) mes.

6.3. Por la cuarta comisión y sucesivas: revocación de la credencial o título habilitante afectadas y pérdida del derecho de obtener nuevas durante lo que reste de temporada.

6.4. En el caso del apartado 5.2 (acceso sin credencial siendo exigible): además, imposibilidad de solicitar credencial para la temporada siguiente.

7. La determinación de la sanción pecuniaria y de las medidas accesorias atenderá a los criterios de proporcionalidad, reiteración y perjuicio causado, conforme al artículo 15, apreciándose la reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado mediante resolución firme por una infracción de la misma naturaleza dentro de la misma temporada o de las dos anteriores.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en el art. 124.2 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

2. La imposición de sanciones será independiente de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

3. La cuantía de la sanción pecuniaria dentro del tramo correspondiente a las infracciones graves se graduará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

a) Número de vehículos con que se haya excedido el límite permitido.

b) Reincidencia por temporada, conforme a lo previsto en el artículo 14.

- c) Riesgo o perjuicio causado para la seguridad vial, el dominio público y la gestión de aforo.
- d) Resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.

e) Colaboración en la restitución de la legalidad y pronta corrección de la conducta.

4. A efectos del presente artículo, la reincidencia se apreciará cuando el infractor haya sido sancionado mediante resolución firme por una infracción de la misma naturaleza dentro de la misma temporada o las dos anteriores, entendiéndose por temporada la definida en el artículo 14.

5. Las retenciones de fianza por devolución fuera de plazo, no devolución, pérdida o deterioro de la llave se regirán por lo dispuesto en los artículos 10 bis y 21, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que, en su caso, corresponda conforme a este artículo.

Artículo 20. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de la pista de "La Caña" se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Por expedición de la autorización por credencial a los sujetos pasivos pertenecientes al grupo relacionado en el artículo 8.2, en un único pago y con independencia del número de usos, **conforme a la siguiente tabla:**

a.1) Vehículos hasta 8 plazas más conductor:

1 ^{er} vehículo	2º vehículo	3 ^{er} vehículo
3.000 €	3.500 €	4.000 €

b) Por la expedición de la autorización mediante tique:

30 €/día por cada vehículo a motor, incluidos quad, motos y ciclomotores.

2. Bonificaciones

Las personas pertenecientes al grupo descrito en el art. 8.2 con domicilio social en el Municipio de Broto y cuyos vehículos abonen el impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) también en el en Municipio de Broto, podrán acogerse a la siguiente bonificación:

1 ^{er} vehículo	2º vehículo	3 ^{er} vehículo
50%	30%	25%

3. Reglas de cómputo y asignación del ordinal:

Las referencias a “primer, segundo y tercer vehículo” se entienden respecto de las credenciales activas en la temporada en cada una de las categorías de vehículos consignada en el apartado 1 a).

4. Duración, bajas y no devolución.

Las licencias tienen vigencia por temporada completa. La baja anticipada de una licencia o de un vehículo no genera derecho a devolución ni total ni parcial de la cuota abonada, con independencia del tiempo restante de temporada.

5. Sustitución de vehículo durante la temporada.

a) Sustitución por vehículo de la misma categoría o de categoría inferior (según apartado 1): sin coste adicional, manteniéndose la misma licencia, previa comunicación y actualización de la matrícula en el registro municipal.

b) Sustitución por vehículo de categoría superior: exigirá el pago íntegro de una nueva licencia de la categoría superior con independencia del tiempo restante de temporada, quedando sin devolución la cuota abonada por la licencia sustituida.

6. Reglas de control.

a) La capacidad del vehículo será la que conste en su ficha técnica (plazas sin conductor).

b) La cuota por credencial es independiente del número de usos y compatible con los límites del art. 8 bis.1 (máximo tres vehículos y treinta personas usuarias simultáneas).

c) Cualquier cambio de vehículo deberá comunicarse antes de operar con el nuevo, quedando condicionado el acceso a la actualización registral y, en su caso, al ingreso de la cuota que proceda conforme a este artículo.

Artículo 21. Devengo, liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por esta tasa para el supuesto de autorización mediante tique y credencial del art. 8.2 se devengarán, liquidarán y recaudarán con carácter previo al tránsito por la pista.

2. La fianza vinculada a la entrega de llave tiene naturaleza de depósito y no de tasa. Su constitución, devolución y, en su caso, retenciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 10 bis, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Broto, 14 de septiembre de 2026. Alcaldesa, Carmen Muro Gracia.